

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 36/2018**  
**LIBRE GESTIÓN No. 112/2018**

**NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección



contratación, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato, la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante el **“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA FOPROLYD”**, de acuerdo al detalle contenido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DOCE/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada, y al Acta de Adjudicación SBG – CIENTO UNO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho.- II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el suministro proporcionado cancelará a la contratada un monto global de **DOCE MIL DOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,262.49)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el suministro de un Dispositivo de Almacenamiento Masivo de Datos en Red (MIDRANGE); Marca: HUAWEI, Modelo: OceanStor DOS MIL DOSCIENTOS V TRES. FOPROLYD cancelará el suministro proporcionado en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, que deberá contener el Número de Identificación Tributaria de FOPROLYD (cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno – nueve), detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. El pago se hará mediante depósito en la cuenta bancaria número [REDACTED], a nombre de la contratada, y correspondiente al [REDACTED]. Para efectos de la presente contratación no se entregará anticipo por el suministro contratado. III) **PLAZO.** La contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS**, contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la Cláusula XIII del presente contrato. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos Inciso segundo de la LACAP.- IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato será entregado en

las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, previa coordinación con el Administrador del Contrato, pudiendo hacer entregas parciales dentro del plazo que se haya pactado. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Funcionamiento Institucional.- **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada se obliga a proporcionar a la Institución contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DOCE/DOS MIL DIECIOCHO; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al plazo de entrega del suministro contratado; y **b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** La contratada presentará dentro del plazo de **cinco días hábiles** a la fecha en que se reciba el acta de recepción definitiva de los bienes suministrados, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, y cuya vigencia será de UN AÑO, que se contará a partir de la recepción definitiva del suministro. Se aceptaran como garantía estrictamente: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por la institución contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de la contratada, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas

imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DOCE/DOS MIL DIECIOCHO, denominada **“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA FOPROLYD”**; Requisición de Bienes y Servicios número SEIS UNO UNO, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por la contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG – CIENTO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho; d) Las Garantías, y e) Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato.- En caso de controversia entre éstos documentos y el contrato, prevalecerá éste último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV)**

**MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI)**

**CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII)**

**JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII)**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX)**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de la Institución designa como administrador del documento contractual al Técnico de la Unidad de Informática **OSCAR GUILLERMO FLORES CALDERON.**- **XX)**

**NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada en Ochenta y nueve avenida norte y calle El Mirador, Edificio World Trade Center, torre uno, nivel tres, locales trescientos seis – trescientos once, Colonia Escalón, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales

correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

SSA Sistemas  
El Salvador, S.A. de C.V.

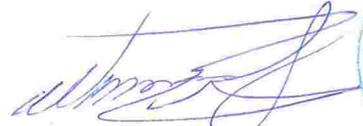
  
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA  
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE  


  
SRA. FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN  
LA CONTRATADA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinte del mes de agosto de dos mil dieciocho.- Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**" Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su Artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que **FOPROLYD** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo



administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**, de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A DE C.V”**., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“La Contratada”**, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado a favor de la



señora Francisca del Carmen Jovel Pin, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, por el señor Fernando Antonio Benítez Pineda, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A DE C.V”**., inscrito el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número TREINTA Y TRES, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad faculta a la compareciente para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A DE C.V”**., así como de la personería de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo, reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución contratante el **“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO PARA FOPROLYD”**, de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DOCE/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada, y al Acta de Adjudicación SBG- CIENTO UNO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho. El precio total del servicio se fija en un monto global de **DOCE MIL DOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DÍAS**, que se contarán posterior a la fecha en que la contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos

inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a la contratada por medio de su Representante Legal, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de ésta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

